

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer párrafo al artículo 101 y un artículo 102 Bis a la Ley del Seguro Social.
- 17** De la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- 43** De la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Anexo IV

Miércoles 14 de septiembre

DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 101, Y ADICIONA UN ARTÍCULO 102 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PARA TRANSFERIR SEMANAS DEL PERIODO PRENATAL AL PERIODO POSNATAL DE LA TRABAJADORA EMBARAZADA ASEGURADA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de octubre de 2021, el diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 101, y acciona el artículo 102 Bis de la Ley del Seguro Social.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-180 y bajo el número de expediente 593, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado promovente expone que el Estado debe garantizar igualdad de oportunidades para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. El embarazo y la maternidad son una de las épocas de mayor vulnerabilidad laboral y familiar por las que pasan las mujeres, es por ello que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, apartado A, fracción V, establece los derechos que tiene la mujer por maternidad, salvaguardando su salud y seguridad durante el embarazo y después del parto, al igual que garantiza un periodo adecuado de descanso, protección contra el despido y normas de lactancia, por dicha condición:

"Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos".

A nivel internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 25, numeral 2, determina que *"la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social."*

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su Artículo VII, garantiza el derecho de la protección a la maternidad y a la infancia, estableciendo que *"toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales."*

El Convenio sobre la Seguridad Social (C102), de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la norma jurídica de la seguridad social, del cual México suscribió el 12 de octubre de 1961, en específico la parte VIII del artículo 46 al 52, relativa a las prestaciones de maternidad, comprende el embarazo, el parto y sus consecuencias, estableciendo las normas mínimas que deberán observar los países miembros sobre la protección a la maternidad desde el ámbito de la seguridad social.

La Ley del Seguro Social vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, regula en su tercera sección, de las prestaciones en dinero, en los artículos 101 y 102, y que son materia de esta iniciativa, el derecho de la asegurada a percibir un subsidio en dinero durante el embarazo y el puerperio equivalente al cien por ciento del último salario base de cotización, establece que dicho subsidio lo recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo, como a continuación se transcribe:

Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

período anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana.

Artículo 102. Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala en el artículo anterior, se requiere:

- I. Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio;*
- II. Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto;*
- y*
- III. Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los períodos anteriores y posteriores al parto.*

Si la asegurada estuviera percibiendo otro subsidio, se cancelará el que sea por menor cantidad".

Resulta necesaria esta iniciativa para armonizar los artículos materia de la misma, con las reformas a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre del 2012, que entre otras se modificó la fracción segunda del artículo 170, donde se prevé el descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, pero además se considera que a solicitud expresa de la trabajadora y previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo, se transcribe el precepto a continuación:

Por lo tanto, el descanso obligatorio que se otorga a las trabajadoras antes y después del parto, se encuentra esencialmente relacionado con el pago de un subsidio, el cual se otorga en sustitución del salario que percibían por el trabajo prestado hasta antes que les fuese concedida la incapacidad por maternidad.

Lo anterior se sustenta mediante la cita de criterios jurisdiccionales emitidos por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia laboral, con números III.3o.T.12 I (10a.) y XVII.17 I:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Incapacidad por maternidad.

El periodo de descanso anterior y posterior al parto constituye una medida para proteger tanto la salud de las trabajadoras como la del producto de la concepción, por lo que si aquél ocurre antes de la fecha probable fijada por el médico, el resto de los días no disfrutados del periodo prenatal deberán ser transferidos al de posparto.

El artículo 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que las trabajadoras durante el embarazo cuentan con los siguientes derechos: a) no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; b) gozarán forzosamente de un descanso de 6 semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y 6 posteriores a éste, debiendo percibir íntegro su salario y conservar su empleo, así como los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo; y, c) en el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. En este sentido, el periodo de incapacidad forzoso, anterior y posterior al parto, constituye una prerrogativa que, entre otras, el Constituyente Permanente consagró con la finalidad de proteger la salud de las trabajadoras y la del producto de la concepción durante ese lapso de gravidez próximo al parto y con posterioridad a éste, sin menoscabo de sus percepciones producto de su trabajo, para lograr el objetivo que lo llevó a reformar la disposición original, ya que el referido descanso forzoso lo tendrán con goce del salario íntegro por disposición del propio reformador de la Constitución. Luego, a fin de armonizar la reforma del citado artículo constitucional con el sistema jurídico internacional, debe señalarse que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales, de donde se colige que coinciden en que, en caso de embarazo, la mujer trabajadora tiene derecho a disfrutar de un descanso retribuido de por lo menos 12 semanas, por ser el tiempo razonable para salvaguardar la protección social a la maternidad y preservar la salud de la mujer y del producto de la concepción. Así, debe señalarse que si el parto ocurre antes de la fecha fijada aproximadamente, con mayor razón debe salvaguardarse la salud de ambos (madre e hijo), pues se trata de un alumbramiento fuera de las características normales, que aconteció por cuestiones inherentes a la naturaleza biológica, pues se trata de un nacimiento prematuro, por ello, tanto la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

madre como el hijo requieren de mayores cuidados. De ahí que cuando no pueda disfrutarse en su totalidad del periodo prenatal de 6 semanas por haberse adelantado el parto, entonces el resto de los días no disfrutados deberán ser transferidos al periodo de posparto, con la finalidad de salvaguardar la salud de la madre y del hijo, pues es posible que la fecha del parto sea imprecisa, por lo que es necesario atender a las necesidades biológicas de la madre y del infante, ya que con ello se beneficiarían los dos, en virtud de que tal situación permitiría una mayor integración entre ellos, además de que aquélla contará con un periodo mayor respecto de la incapacidad posparto, lo que contribuiría al mejor desarrollo físico, psicológico y emocional de ambos y, asimismo, se preservaría su salud, protegiendo así los derechos fundamentales de la madre trabajadora, consagrados tanto en la Constitución Federal como en los instrumentos internacionales.

*Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.
Amparo directo 315/2012. María Dolores Barba Pulido. 20 de septiembre de 2012.
Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Castro León. Secretaria: Martha Leticia Bustos Villarruel.*

En la actualidad el procedimiento de expedición de un solo certificado de incapacidad que ampare tanto el periodo prenatal como el postnatal, y el pago en una sola exhibición del subsidio son llevados a cabo de manera administrativa ya que no existe ninguna disposición en la legislación vigente que lo permita.

La iniciativa, continua explicando, tiene por objeto dotar de la adecuada certeza jurídica a la madre trabajadora en los periodos prenatales y postnatales de maternidad, mediante la expedición de un Certificado Único de Incapacidad por ochenta y cuatro días, al tiempo de plasmar en la legislación aplicable la posibilidad de transferir hasta cuatro de las seis semanas del periodo prenatal al periodo postnatal. Todo ello con la finalidad de salvaguardar el multicitado derecho de maternidad.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 101.	<p>Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.</p> <p>En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el período anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana.</p>
No tiene correlativo	<p>El subsidio en dinero a que se refiere el presente artículo, a solicitud expresa de la asegurada que se encuentre certificada de su estado de embarazo por el Instituto, con atención médica institucional o externa, se pagará mediante la emisión de un certificado único de incapacidad por ochenta y cuatro días, el cual deberá ser entregado en una sola exhibición, dentro del período de las semanas 34 a 38 de gestación.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 102 Bis. A solicitud expresa de la asegurada, con la previa autorización escrita del médico del Instituto o, en su caso, del médico externo que lleve el control y vigilancia prenatal, y tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.</p> <p>En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.</p> <p>Las disposiciones reglamentarias establecerán el procedimiento.</p>

CONSIDERACIONES.

El 30 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de permitir a las trabajadoras embarazadas transferir hasta 4 de las 6 semanas de descanso previas al parto, para después del parto, siempre que se cuente con la autorización médica correspondiente y se tome en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que se desempeñe.

En este contexto, mediante oficio número 09 52 17 4000/0239, de 9 de junio de 2016, la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social emitió el criterio de interpretación, para efectos administrativos del artículo 101 de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2016, en el que señaló que este precepto debe ser interpretado a la luz de los principios pro persona y de convencionalidad, a fin de conceder a las mujeres trabajadoras el beneficio más amplio que en derecho les corresponda en relación con las semanas de incapacidad por maternidad, las cuales pueden ser transferidas antes del parto o después de éste y, de igual manera, el pago del subsidio respectivo.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

En consecuencia, en el numeral Segundo, del criterio de interpretación antes enunciado, se determinó que la incapacidad para trabajar, por maternidad comprende tanto el período prenatal como el postnatal, por lo que no existiría impedimento jurídico alguno para que el certificado por incapacidad en comento se expida desde el inicio de la incapacidad y por el total de días que resulte de la suma de ambos períodos, en los términos señalados en el punto anterior, que podrá ser de hasta 84 días.

Como puede observarse, la propuesta de iniciativa que nos ocupa coincide con lo sustentado en el criterio de interpretación antes mencionado, y que desde su fecha de publicación ha orientado el actuar de las Direcciones de Prestaciones Económicas y Sociales y de Prestaciones Médicas, en la expedición de los certificados de incapacidad por maternidad, por lo que resulta procedente.

Sin embargo, resulta importante advertir que, por lo que se refiere al momento en que debe pagarse el subsidio correspondiente, la propuesta de iniciativa señala que el subsidio se pagará dentro del periodo de las semanas 34 a 38 de gestación, mientras que el criterio de interpretación contempla que no existe impedimento jurídico alguno para que el certificado por incapacidad se expida desde el inicio de la incapacidad y por el total de días, lo que contraviene el principio de progresividad que rige en materia de derechos humanos, toda vez que se propone que el subsidio al que tienen derecho las mujeres embarazadas se otorgue en un plazo posterior al que actualmente se utiliza para la entrega del subsidio en cita.

Por lo que se sugiere modificar la redacción del tercer párrafo del artículo 101 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE LA COMISIÓN
Artículo 101. El subsidio en dinero a que se refiere el presente artículo, a solicitud expresa de la asegurada que se encuentre certificada de su estado de embarazo por el Instituto, con atención médica institucional o externa, se pagará mediante la emisión de un certificado único de incapacidad por ochenta y cuatro días, el cual deberá ser entregado en una sola	Artículo 101. El subsidio en dinero a que se refiere el presente artículo, a solicitud expresa de la asegurada que se encuentre certificada de su estado de embarazo por el Instituto, con atención médica institucional o externa, se pagará mediante la emisión de un certificado único de incapacidad por ochenta y cuatro días, el cual deberá ser entregado en una sola exhibición desde el inicio de la incapacidad.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

exhibición, dentro del periodo de las semanas 34 a 38 de gestación.	
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la Iniciativa descrita en el apartado de "Antecedentes" y sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 101 Y 102 BIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo Único.- Se adicionan un tercer párrafo al artículo 101 y un artículo 102 Bis a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 101. ...

...

El subsidio en dinero a que se refiere el presente artículo, a solicitud expresa de la asegurada que se encuentre certificada de su estado de embarazo por el Instituto, con atención médica institucional o externa, se pagará mediante la emisión de un certificado único de incapacidad por ochenta y cuatro días, el cual deberá ser entregado en una sola exhibición, desde el inicio de la incapacidad.

Artículo 102 Bis. A solicitud expresa de la asegurada, con la previa autorización escrita del médico del Instituto o, en su caso, del médico externo que lleve el control y vigilancia prenatal, y tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

Las disposiciones reglamentarias establecerán el procedimiento.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro a los 6 días del mes de abril del 2022.

7° Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social

LXV

Ordinario

Número de sesion:11

6 de abril de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4.2. Dictamen en sentido positivo, de la Comisión de Seguridad Social a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 101, y adiciona el artículo 102 bis de la Ley del Seguro Social, en materia de transferencia de semanas del periodo prenatal al periodo posnatal de la trabajadora embarazada asegurada. (Expediente 593)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	05635372C8A38D3400C3231B102EE9 2E030002D0595AF970C571B5854130 BDC5DAC01390D6E57C84BA8BA8E6 B8EBED609BB3B40984484407FEEED 5E888A7259A
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	5F25132FCCC2985095D9BC1683217 70603C2F8A0171460D415399704A91 46CA7AA071423F8DB0BC96BBDBA1 9940859D41DDB397FCA41ABB1FBF2 8EF505EB470D
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	A favor	ABBD83627A098EEA133FB545986B6 0E2F3AB30D8A0F6D29A2533570DC3 78E0E802B8E2B564579CCDCE189D0 27D7EFC2AA0394BAA5A370081899F E6F281EEA701
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	8457230F2A086EF561DE8F6A71644A EB6C38DEBE5A2FB62167CE3106C7 2B88FF076C6A40F5A12EF638302411 FE36E252D3535E9FFCEC911B4D34A 55C42F07185

7° Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV
Ordinario

Número de sesión: 11

6 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 4.2. Dictamen en sentido positivo, de la Comisión de Seguridad Social a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 101, y adiciona el artículo 102 bis de la Ley del Seguro Social, en materia de transferencia de semanas del periodo prenatal al periodo posnatal de la trabajadora embarazada asegurada. (Expediente 593)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

4A6162FC1DBC8592A3E0C64BDC93
9FAC90A96448F6B2C0F8834FB7834
F8BC7043A4E2E7969A9D78D182C1E
ABBFA668842B038C0EB0D11FD4684
CA84CA00A2A0A



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

EEE607B02BD0D4143EA28956CE5C
335ED27DC188A00F72CFD73FDDCF
D0D06F0FB2B97486E16CC44F15847
F0195C78CAD979C9589D6338F769B
F6D76AF245A782



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

FB1CEABAB33427F433D9438591B5E
995E8A414A25B527F1A8D8191B4137
8B61A736A7EFC1D956FB434FA63C6
FD35B9188921E938692E0F49229FFA
ECF317F3BA



Carmen Rocio González Alonso

(PAN)

Ausentes

5829327AEBE91409EE6EBD827DD9
D4DC0ECB23F7BC81A2C71A7BCF63
D2E5D22D01A85137E144AD9BA950F
D1ABAF60DE6DF52430A1359F7FE6
D47206DDC483C2C



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

A favor

0A66F69FE6BCDB2E54BD597E5EE7
1D3BC88EA741C4E8FD5C0F444C06
7D84380DB0414CC3AE1648BAEA8F2
3C04D60B7C4A94661DB98B2157E08
9B4E81504FE5D0

7° Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

6 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 4.2. Dictamen en sentido positivo, de la Comisión de Seguridad Social a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 101, y adiciona el artículo 102 bis de la Ley del Seguro Social, en materia de transferencia de semanas del periodo prenatal al periodo posnatal de la trabajadora embarazada asegurada. (Expediente 593)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Ector Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

433357CF088A4683689E1B2E09A016
5AD06F231DE6E2B8A60148CCE3C7
D82CC22A9E3F6BA43E4CE8B916091
7295E6D22A1A1E0DD4CCCFB91552
2C305A2439F41



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

Ausentes

15FF2204443A0C6FC03CB082C3763
71F4DC6F2E2C4B6ADD60FDE5E91F
3C39DDA001A1C38041EA701B4856D
63C86D5680ADE78F9B3F7A81D811C
851138519287A



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

AB474F8DAE922210D1DA17FCBA96
C035EE31BA577CDA394BD80F9451E
6070CAD76B10481BF12899B9100260
300462B7CE9E213FAFDC505C2BC86
FA45DEAD30A4



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

904A4F818E32537CEEAC18A12F39B
3578A15ED67BBAD327FFD1C0D9AC
4C0BE189034DA0C67B1AAD0480804
07EBA0A38D85C667698D486D7E578
5D590F2F7A2BC



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

F6F58AB3F014D5715B9EF1BF0D782
799C9CD6E14FF82F01FD6ABF7D640
B1CD3CC30DA4D4C35C7F70C6252F
5A3EBA8AD503DE361E0E51070F819
74B6185A194DA

7° Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV
Ordinario

Número de sesión: 11

6 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 4.2. Dictamen en sentido positivo, de la Comisión de Seguridad Social a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 101, y adiciona el artículo 102 bis de la Ley del Seguro Social, en materia de transferencia de semanas del periodo prenatal al periodo posnatal de la trabajadora embarazada asegurada. (Expediente 593)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

A favor

A67280A61CC773F313411B38FA848
C1FF412BFA4D65690C22F3856F481
EAB5A4F2D7B3F3788F7F25207207F
4C1C7BBE955BD07854A4F47FCE8F2
93BE277CC485



Martha Barajas García

(MORENA)

A favor

789FF3D5D5C0165CAC47BA152B7D
608A0BA3786B3D6485947CA00660A
98C920A162CEFD82C51436C6842DC
EC9F3F25C1017DF8B7CDB93AA631
C7FB0B811CCCA7



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

52332217576725D9BB4CED79471EB
3355EA5231C632EB37F67AE44C2CD
2425CDB3F9D1F08B3C785DCD7AC1
581651BAF17475C3156FC17068E847
DEB003F772C0



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

A7706E8B0DEBAEDB70F24F18A7F24
9291718A0F31D1ED889845485A79F9
A16F86006D07517E6A3355947ABF55
49C9CA05642B218572138672693F74
F2D9DA9CC



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

Ausentes

2450ED60A3B977D2ACB6268AF4981
7C9402F901FC09ADE5B138C6784D9
DA0FD7A47D2A00078B5753FD3ACA
CA9DB27633CA4C737054F130BED52
3279805FD2BB6

7° Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV
Ordinario

Número de sesión: 11

6 de abril de 2022

NOMBRE TEMA	4.2. Dictamen en sentido positivo, de la Comisión de Seguridad Social a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 101, y adiciona el artículo 102 bis de la Ley del Seguro Social, en materia de transferencia de semanas del periodo prenatal al periodo posnatal de la trabajadora embarazada asegurada. (Expediente 593)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social



Susana Cano González

(MORENA)



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

62622CD9394828983C02777CE4D9F
0A663F4AFBE66C7ADDEA5B031A9B
CCADDCA000709F8EC6D4E27B0E06
0C142E21683091B2CE3132902839EB
35A3503E40672

A favor

B4246644C3A743D1001C804C801C6
26A7C1879A60C712B94890163438F3
B9DA8EE525E45A0CD8D3A7CB627B
BA0E73CC85FF493C6960A612E13C3
EF96CBB57CD0

Total 21

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión recibió, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el expediente No. 2729, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, por lo que sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el presente:

DICTAMEN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa antes mencionada, desarrolló sus trabajos mediante la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto, cuyo turno recayó en este Órgano Legislativo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- III. En el apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se reproducen en términos generales los motivos y el alcance de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen. En este, se incluye un cuadro comparativo en el que se presenta el texto vigente y el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la decisión de aprobar este dictamen.
- V. En el apartado denominado "**Decreto**", se presenta el mismo al que han llegado los integrantes de esta Comisión como resultado de la evaluación realizada.

I. FUNDAMENTO

Con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción I; 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de estas funciones, realizó al análisis, discusión y valoración de la propuesta al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

- a) Con fecha 15 de marzo de 2022, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a cargo de la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- b) En la misma fecha de presentación, fue turnada la Iniciativa a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- c) Con fecha 05 de abril del año en curso, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación remitió la iniciativa al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias para obtener una opinión jurídica.
- d) Con fecha 05 de abril del año en curso, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación remitió la iniciativa al Centro de Estudios de Finanzas Públicas para obtener la evaluación de impacto presupuestario.
- e) En fecha 20 de abril del año en curso, fue entregada la opinión jurídica del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de esta Cámara de Diputados.
- f) El 27 de mayo del año en curso, se recibió e oficio CEFP/DG/LXV/650/22, fue entregada a la Comisión, la evaluación de impacto presupuestario que elaboró el Centro de Estudios de Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La proponente manifiesta que, en nuestro país existen múltiples ejemplos de mujeres científicas que han dejado huella a nivel mundial, y hace mención de diversos ejemplos de mujeres científicas que han aportado sus conocimientos de manera significativa a la ciencia de nuestro país, señalando también que, no obstante que en México se ha incrementado la presencia de mujeres que se dedican a la ciencia, aún existe una brecha muy importante en el quehacer científico que en 2016 era del 28%.

Ejemplo de ello es que la UNAM ha informado que, en 2018, su Facultad de Ciencias únicamente tenía el 20% de mujeres y que, en el Instituto de Ciencias Nucleares, solo el 30%.", por lo que la legisladora proponente considera que los esfuerzos en materia de inclusión aún están muy lejos de la meta.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En ese mismo sentido, y continuando con el desarrollo de la Exposición de Motivos, esta refiere que, según datos de la UNESCO, solo uno de cada cinco países ha alcanzado la paridad de género en la ciencia, pero en México apenas alcanzamos el 33%, por lo que la brecha de género en actividades científicas es un reto que las sociedades aún buscan vencer. Para ello debe ofrecerse a las mujeres la posibilidad de consolidar sus carreras independientemente de su proyecto personal de vida, por lo que es indispensable generar las condiciones para que las niñas y las mujeres puedan armonizar sus vidas profesionales con las personales de tal forma que se rompan los techos de cristal que existen en las instituciones científicas de nuestro país.

Asimismo, señala que hace algunos meses se hizo público un proyecto de Reglamento de Becas para el Fortalecimiento de la Comunidad de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación promovido por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por el que se pretendía cancelar este apoyo económico a las mujeres embarazadas o que ejercieran su maternidad, situación que de haberse aprobado hubiese violando flagrantemente los derechos humanos de las estudiantes.

Lo anterior ocasionó un evidente rechazo entre la comunidad científica de nuestro país, por lo que la proponente refiere que es importante que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología cuente con el mandato legal para favorecer la participación científica y equitativa de las mujeres, desde el momento mismo de la generación de programas, proyectos, estudios e investigaciones específicas y la concesión de los apoyos económicos y becas al desarrollo tecnológico como una mejora en la forma como se utilizan los factores productivos en la producción de bienes y servicios.

Al concluir con la Exposición de Motivos se presenta la propuesta de Decreto para adicionar una fracción IV al artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para quedar como sigue:

Artículo 13.

La canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga o proporcione, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

I.

II.

III.

IV. La distribución de estos apoyos deberá ajustarse al principio de paridad entre los géneros, favoreciendo las condiciones para la participación equitativa de las mujeres en la ciencia.

Para un mejor entendimiento se presenta el siguiente cuadro sobre la propuesta:

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13.</p> <p>La canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga o proporcione, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p>	<p>Artículo 13.</p> <p>La canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga o proporcione, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV. La distribución de estos apoyos deberá ajustarse al principio de paridad entre los géneros, favoreciendo las condiciones</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	para la participación equitativa de las mujeres en la ciencia.

Finalmente, la Iniciativa presentada cuenta con los siguientes transitorios:

Transitorio

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología contará con 60 días naturales para emitir los nuevos lineamientos o adecuar los existentes, en virtud del contenido del presente Decreto.

Tomando como base los elementos de información disponible, así como la propuesta citada, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación se abocó al estudio de la propuesta para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados, con base en los siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes: Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

iniciador. También se advierte que hay coincidencia entre la exposición de motivos y el texto normativo cuyas reformas y adiciones se propone.

SEGUNDA. Al analizar la Iniciativa, aborda temas de importancia, como lo es el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y del principio de paridad entre géneros.

El derecho a gozar del progreso científico y sus aplicaciones se contempla en la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 3.

....

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

De lo señalado en el precepto anterior, se advierte que la propuesta de la diputada proponente tiene un fundamento constitucional; nuestra Carta Magna reconoce el derecho de todas las personas de gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, esto es, hombres y mujeres en igualdad de circunstancias

En el mismo sentido, es facultad del Congreso de la Unión y, por ende, de esta soberanía de legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, como lo enuncia el artículo 73 en su fracción XXIX-F, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

En cuanto hace al principio de paridad entre géneros, este se encuentra relacionado con el derecho a la igualdad y no discriminación establecido en el primer y último párrafo del artículo 1 de nuestra Constitución, que a la letra dice:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así también, el artículo 4 de nuestra Carta Magna reconoce la igualdad formal entre hombres y mujeres, que para pronta referencia se transcribe a continuación:

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En el mismo orden de ideas, el principio de paridad entre géneros se incluyó en nuestro ordenamiento nacional mediante la reforma constitucional de 2014, la cual reformó el artículo 41 para establecer las reglas que garantizarán la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales. Asimismo, la reforma constitucional del año 2019 amplió este principio disponiendo que la mitad de los cargos de decisión sean para mujeres, en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes en los municipios con población indígena.

De todo lo anterior, se desprende que el principio de paridad entre géneros se encuentra garantizado a nivel constitucional y tiene como finalidad la participación equilibrada de las mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. Tal es el caso de la ciencia, tecnología e

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

innovación que, como lo refiere la diputada proponente, es un ámbito que requiere medidas que propicien y favorezcan la participación de las mujeres.

TERCERA. Al analizar la propuesta y las leyes reglamentarias tenemos que, además de la Ley objeto de esta iniciativa, se cuenta con la Ley de Ciencia y Tecnología, la cual es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la carta magna federal, definiendo su objeto en el artículo primero:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:
I. Regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país;

De lo anterior se desprende la regulación de apoyos, instrumentos y mecanismos en materia de ciencia, tecnología e innovación, los cuales deben atender las bases que prevé el artículo 2 de la misma Ley, entre las cuales se encuentra el promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres, tal y como se observa a continuación:

Artículo 2. Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes:

VIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En el mismo sentido, el artículo 12 de la referida ley, señala como uno de sus principios el incentivar la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos, por lo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 12. Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- V. *Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;*

En el mismo orden de ideas, el artículo 42 de la misma Ley determina la igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres en relación con el apoyo del gobierno federal a la investigación científica y tecnológica:

Artículo 42. El gobierno federal apoyará la investigación científica y tecnológica que contribuya significativamente a desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres.

La Secretaría de Educación Pública y el CONACyT establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico. Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior como en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación.

De lo anterior, queda claro que la propuesta contenida en la iniciativa en comento es acorde con lo establecido en Ley de Ciencia y Tecnología en cuanto a incentivar la participación de las mujeres en el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

En cuanto a la Ley objeto de la Iniciativa, que es la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia Y Tecnología, refiere en su artículo 2 el objeto de dicha ley, entre los cuales se contempla:

Artículo 2. El CONACyT tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país. En cumplimiento de dicho objeto le corresponderá al CONACyT, a través de los órganos que establece esta Ley y de sus representantes, realizar lo siguiente:

I a XX. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Aportar recursos a las instituciones académicas, centros de investigación y, en general, a personas físicas y morales, públicas, sociales y privadas, para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, en función de programas y proyectos específicos, en los términos de esta Ley, de la Ley de Ciencia y Tecnología y, en su caso, de los convenios que al efecto celebre el CONACyT con otros aportantes y con las instituciones o centros interesados, sin perjuicio de que dichas instituciones y centros sigan manejando e incrementando sus propios fondos y patrimonio;

Formular y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades, y concederlas directamente, así como integrar la información de los programas de becas que ofrezcan para postgrado otras instituciones públicas nacionales o los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establecer esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes;

XXIII a XXX. ...

En el caso concreto, el precepto legal que la legisladora proponente pretende modificar es el artículo 13, el cual enuncia las condiciones de la canalización de recursos por parte del CONACyT y que a continuación se transcribe:

Artículo 13. La canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga o proporcione, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones:

I. El CONACyT vigilará la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los fondos que proporcione o aporte, en los términos que fijen los propios contratos o convenios;

II. Los beneficiarios o contrapartes de los contratos o convenios rendirán al CONACyT los informes periódicos que se establezcan sobre el desarrollo y resultado de los trabajos, y

III. Los derechos de propiedad intelectual respecto de los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban ayuda del CONACyT, serán materia de regulación específica en los contratos que al efecto se celebren, los que incluirán las reglas y los porcentajes para la participación de regalías que correspondan a las partes, en los que se protegerán y promoverán los intereses del país, los del CONACyT, los de los investigadores y, en caso de que los hubiere, de otros aportantes.

Los contratos o convenios celebrados con personas físicas para apoyar su formación de alto nivel o de posgrado en instituciones de educación superior o de investigación, públicas o privadas, que se encuentren en el país o en el extranjero, no podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar el pago del monto económico a ejercerse.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

De lo referido en los párrafos anteriores, podemos concluir que la propuesta de Iniciativa de la diputada proponente *no es contraria al ámbito reglamentario*, pues si bien es cierto que en el contenido normativo de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología no se menciona la incorporación del principio de paridad entre géneros ni se refiere el incentivar la participación de las mujeres en este ámbito, sí lo hace la Ley de Ciencia y Tecnología entre sus principios y bases, por lo cual la propuesta de mérito es procedente en el ámbito reglamentario.

CUARTA. Respecto al análisis sobre la convencionalidad de la propuesta, se advierte que en diversos tratados internacionales suscritos por México se contempla el derecho de todas las personas a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, entre los que destacan la Declaración de los Derechos Humanos en su artículo 27, que refiere:

Artículo 27.

1. *Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*
2. *Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que se autora.*

En el mismo sentido, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales enuncia lo siguiente:

Artículo 15.

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:*

- a) *Participar en la vida cultural;*
 - b) *Gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones;*
 - c) *Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*
2. *Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.*
 3. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

4. Los Estados Partes en el Presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

En el mismo orden de ideas, la Organización de las Naciones Unidas cuenta con una Relatoría Especial en la esfera de los Derechos Culturales, la cual emitió un informe denominado: "*Informe sobre el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones*"¹, documento en el cual se señala que el "*derecho a beneficiarse del progreso científico y sus aplicaciones incluye: a) el acceso de todos, sin discriminación, a los beneficios de la ciencia; b) oportunidades para todos de contribuir a la actividad científica y la libertad indispensable para la investigación científica; c) la participación de individuos y comunidades en la adopción de decisiones; y d) un entorno favorable a la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la tecnología*".

Asimismo, en su párrafo 15 reconoce la existencia de programas especiales con la finalidad de combatir las disparidades en el acceso a los progresos científicos de las mujeres, tal y como se transcribe a continuación:

15. Los Estados han tomado medidas para hacer frente a los problemas mencionados, especialmente en materia de educación científica y cooperación internacional. Estas medidas incluyen la promoción de la cooperación científica y las relaciones de los científicos a nivel internacional, el ofrecimiento de becas y el intercambio de estudiantes, el intercambio de información, el intercambio de equipo, la transferencia de tecnología y los acuerdos de cooperación técnica (Alemania, Canadá, Costa Rica, España, Grecia, Japón, Perú, Serbia, Uruguay). Se han tomado medidas para promover el acceso a Internet, el acceso abierto al conocimiento científico, la difusión del conocimiento científico entre el público y la participación pública en asuntos relacionados con la ciencia. Hay programas especiales de lucha contra las disparidades en el acceso a los progresos científicos de las mujeres y las personas con discapacidad, entre otras, y en las comunidades rurales (Perú). Algunos Estados facilitan la participación de las mujeres en la actividad científica (Alemania, España, Grecia, Japón, Viet Nam).

¹ Consejo de los Derechos Humanos, "Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Informe sobre el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones" (9 de mayo de 2012), mismo que puede ser consultado en la siguiente página electrónica: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/134/94/PDF/G1213494.pdf?OpenElement>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En el sistema regional de protección a los derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce de forma genérica, en su artículo 26, los derechos económicos, sociales y culturales:

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Respecto al principio de paridad entre géneros, el cual tiene relación con el reconocimiento del derecho a la igualdad y no discriminación, este se encuentra reconocido en instrumentos internacionales vinculantes para el Estado Mexicano; tal es el caso de la Declaración de los Derechos Humanos, que reconoce este derecho en los artículos 1, 2 y 7, los cuales se enuncian a continuación:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 3, indica lo siguiente:

Artículo 3 Obligación de no Discriminación

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Mientras que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer reconoce el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres y la prohibición de discriminación contra la mujer en sus artículos 1 y 15, como se observa a continuación:

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 15. 1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

Sumado a lo anterior, se obliga a los Estados a tomar medidas, incluso de carácter legislativo, para garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos, y sentencia que la adopción de medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a acelerar dicha igualdad, no se consideran discriminatorias, como se indica en sus artículos 3 y 4:

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4.

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Por último, la Norma Marco para la Democracia Paritaria, documento de tipo declarativo, emitida por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, enuncia el siguiente concepto de paridad en su numeral 4.3, que se transcribe para pronta referencia:

4.3 Paridad: Medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisivos del ámbito público y privado. Entendida como una meta a la que aspiran los poderes públicos como fundamento de su legitimación democrática, y a través del impulso del Estado, debería igualmente constituir una aspiración del sector privado, academia, sociedad civil, etc.

La paridad en la Representación Política reformula la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido entre hombres y mujeres como premisa de la condición humana universal, y que se justifica en una presencia demográfica equilibrada, 50% de mujeres y 50% de hombres, y por ello, se la entiende como 50/50. La paridad constituye causa y efecto de la igualdad de género, la cual legitima el orden social y político de la Democracia Paritaria. De tal forma que la diferencia sexual tiene la misma importancia que las diferencias territoriales y las diferencias ideológicas o de asociaciones políticas.

Por todo lo anterior, se considera que la Iniciativa no contraviene el marco convencional expuesto, en virtud de que busca reconocer el derecho humano de todas las personas a gozar y participar en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, además de reconocer el derecho humano a la igualdad y no discriminación por razón de género y el principio de paridad entre géneros.

QUINTA. Sobre la propuesta que pretende adicionar una fracción IV al artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la cual plantea que "La distribución de estos apoyos deberá ajustarse al principio de paridad entre géneros, favoreciendo las condiciones para la participación equitativa de las mujeres en la ciencia", vale la pena recordar el contenido actual del artículo en referencia, que indica: "La canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología , para programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga o proporcione, estará sujeto a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- I. El CONACyT vigilará la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los fondos que proporcione o aporte, en los términos que fijen los propios contratos o convenios;
- II. Los beneficiarios o contrapartes de los contratos o convenios rendirán al CONACyT los informes periódicos que se establezcan sobre el desarrollo y resultado de los trabajos, y
- III. Los derechos de propiedad intelectual respecto de los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban ayuda del CONACyT, serán materia de regulación específica en los contratos que al efecto se celebren, los que incluirán las reglas y los porcentajes para la participación de regalías que correspondan a las partes, en los que se protegerán y promoverán los intereses del país, los del CONACyT, los de los investigadores y, en caso de que los hubiere, de otros aportantes."

Adicionando una fracción cuarta, que a la letra dice:

IV. La distribución de estos apoyos deberá ajustarse al principio de paridad entre los géneros, favoreciendo las condiciones para la participación equitativa de las mujeres en la ciencia.

De lo anterior, se desprende que la iniciativa de la proponente tiene como finalidad la incorporación como una condición más en la canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, incorporando el principio de paridad entre géneros a fin de favorecer la participación equitativa de las mujeres en la ciencia.

Al realizar un estudio de la Ley que se pretende modificar se desprende que ya se considera el principio de participación equitativa entre mujeres y hombres, pues la fracción VIII del artículo segundo señala lo siguiente:

Artículo 2.

Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

VIII. *Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

Como podemos observar, el texto normativo refiere que se realizará la promoción para incluir la perspectiva de género con una visión transversal en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación.

La paridad de géneros, como explica el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), constituye un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa y legal; que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

En este mismo sentido, la Norma Marco para la Democracia Paritaria, documento de tipo declarativo, emitida por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, postula el siguiente concepto de paridad en su numeral 4.3:

4.3 Paridad: Medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Entendida como una meta a la que aspiran los poderes públicos como fundamento de su legitimación democrática, y a través del impulso del Estado, debería igualmente constituir una aspiración del sector privado, academia, sociedad civil, etc.

La paridad en la Representación Política reformula la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido entre hombres y mujeres como premisa de la condición humana universal, y que se justifica en una presencia demográfica equilibrada, 50% de mujeres y 50% de hombres, y por ello, se la entiende como 50/50. La paridad constituye causa y efecto de la igualdad de género, la cual legitima el orden social y político de la Democracia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Paritaria. De tal forma que la diferencia sexual tiene la misma importancia que las diferencias territoriales y las diferencias ideológicas o de asociaciones políticas.

Cabe señalar que el concepto transcrito líneas arriba es acorde y armoniza con la iniciativa que nos ocupa. Como ya se analizó en el cuerpo del presente dictamen, la incorporación propuesta no contraviene el ámbito constitucional, convencional ni reglamentario expuestos.

Finalmente, al realizar una reflexión respecto de los efectos que conllevaría la modificación que se dictamina, se observa que dicha propuesta está orientada a generar condiciones de equidad de género en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación, por lo que esta Comisión que dictamina con base en el análisis y estudio que se realizó consideramos que no generaría un impacto presupuestario.

Incluso, se hace notar que de la evaluación que realizó el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, se desprende lo siguiente:

*"Por lo anterior, de aprobarse, **no generaría impacto presupuestario** dado que, solo incorpora una condición, de participación equitativa, para el pago de apoyos que se proporcionan, lo cual no requeriría de recursos adicionales del erario federal."*

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Artículo Único. Se adiciona una fracción IV al artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13.

...

I. a III. ...

IV. La distribución de estos apoyos deberá ajustarse al principio de paridad de género, favoreciendo las condiciones para la participación equitativa de las mujeres en la ciencia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología contará con 60 días naturales para emitir los nuevos Lineamientos o adecuar los existentes, en virtud del contenido del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de mayo de 2022.

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen con modificación referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodí Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Villa Villegas (MORENA)	A favor	392B71F8A502F40DCEC132BE9C58B A565685086C59E699D6AA07399FCB DAC404E5B705A3CCA4CB908FB334 F3B705FE2C47E55D098BDB8A0129F 8B8D21170C9A0
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	35313D073B47CDE624A3AD6C0E89E 4632B86B7830D7ACBAFD8BC1FEC5 399D03C04CCB86337DFE7EB3CB5A D9A0BCC1A3E7794BBDA66DAC6B09 48EE8C63BC781B5
 Antonio de Jesús Ramírez Ramos (PVEM)	A favor	DECF1C596D807FBAD8D18E9CD8A E4BE6F885E049CE160457699F0B70 D0E121D62D93E5CCFD38BF835C3 4C712A7D8D92AECEB1035EC6B26C CEA5B6FF49160CEB
 Araceli Celestino Rosas (PT)	A favor	9A0A761ED247151591DA80B16691E B4EF392F8A0FAAD6F07BFA5DECEF C2E2CA658C40D8AE6DA14889896E8 524AD6F44186A1F01D1F0CA455793 A87A1AF06CED1

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen con modificación referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Blanca Carolina Perez Gutierrez

(MORENA)

A favor

B7836F58356F39B4596DB5DE1E59B
95713AB54BB7BBD87C6B5C905A34
D95EAC9587072ADF69BBB9D329666
A10FCCD37798B23573B893E41F2FD
9695AA19CA220



Brasil Alberto Acosta Peña

(PRI)

A favor

B0D884C4EED195543EBFDDE05B21
3AF62BD9C699ACAB9B902CC7BE71
67315D9AB0FEFF4739897F7A35503A
0E871069052C3742B593C9A26A82EF
BF89B92AA9FD



Carlos Francisco Ortiz Tejeda

(MORENA)

A favor

23C825CDBC325D541EF324B7223D2
965677513366E47CAA0219376B3EB
CBF6F6F863CB19B0EB33B5AB1DE4
E01917775B01F2C6B1CF282FE0DE5
EB23754009E03



Carlos Madrazo Limón

(PAN)

Abstención

ECB6A65EE4C8695BC631A5545EFB
273A6D11D232A0EDC7B3538C22DA
ECD9A94072390022618CE8C5054A2
3B0CF5190E823EE4A9EC01A1BBF4
ED626CF806E80



Dulce Maria Silva Hernandez

(MORENA)

A favor

76AFDE8B7366B3613B2541838ED60
4BA732BBAA271E691149BE7388F9B
11F3E95EFAC97D925AC1A9DD06A7
311F0F1EA89C0BCDD49F4322A57AB
FAA6C24B93319

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen con modificación referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Ector Jaime Ramirez Barba

(PAN)

A favor

32271A652B5BB03E3F40AFA6E5FBE
BB95D5B0E9C78FBA1EC1258BA259
2BD518C79AD06DB192F1F647DB42E
FECF0B62F2F2591D2423117C54F48
86C18834DFC08



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

(PRI)

A favor

40C13DFF8E778C8D8322C7BBEC96
B5965F897767F5AE7DE092A0D1CD5
C1C2390D2FAE3DCB75B441B8E118
4D41AB9414391F8716EED6AB54418
FFF372773218D4



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

(PAN)

A favor

A2E0AB0BAE90166CC6444844D2EF9
26FE6F79BB046C232A222AFD65BC4
763F3CEF8F1BE62C86B565CD34B83
27C579677AD31C4B3722885D42294
BBB4764F85BE



Ignacio Loyola Vera

(PAN)

Ausentes

25C37FDA0D6E500B1BB1916F6C32C
FBD39F41354BE52055E78EECEE1D
B04BEC2B46218765FEA133195DA8C
328D5D91663749196D304CDEB3907
59D35410EA06C



Javier Joaquín López Casarín

(PVEM)

A favor

96B323701F1DAD0668A4AC745D084
60FED8434EF8051757DE5FF2D99C5
84097FF3C6052420A0BACC6836400
E3AD39521947115FAC7F18B28F4648
53FBFBA0D18

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen con modificación referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Jesús Roberto Briano Borunda

(MORENA)

A favor

D3980A479D26F44598FDD353CE7F5
78540D61220B5F07B8D6B8F2C2BB5
F5BC57BFCC3B2E57D62E123724F62
5964A8FD8CB983E9CA71C24D35547
2EC0F03EE319



José Miguel de la Cruz Lima

(MORENA)

A favor

272D4DF6E7DED82A9E45487F75375
6B2AB946AC5B373894AA612E1BF27
3CF0352CD3A5E45685CC0D271A181
21D626244EEA65D4309761C2599563
3BA824CC1F7



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

A favor

A5BD077B4622B26AAAC1DD8A33ED
53091DD1F12FEFCFF996261B937BE
698C7951C64A54D41F51FA33A71FA
C0B311D8475624591FE582142481E2
8E0AAF8B14D8



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

Ausentes

83B789A6D5D54EA991DC844D74DA
B1FC6AE261F77AE2BD9A0E395F42
C8A354CA4DC75BC3D55A7D3820FD
93A573940362471F4E72BA7630807A
E13F944B690E3E



Klaus Uwe Ritter Ocampo

(MORENA)

A favor

D21962D5302D116B32F2185840EDB
E36A38DF43B417E1ADE48585EAA6A
1512386061A8D7000666E4DD09CF67
E014756C7B4072B3E7056DB3DE353
8A515FEBF7C

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen con modificación referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

A favor

F4E5BEB267A18DD79EEC616A51339
91682B56CF9FA355B995FF8498424D
E9DBC05DDD652B001C760471163B6
38FB8BE60496AE213D30427A80410
1DF36FF900D



María Eugenia Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

36A7D9E8A41C7248582EE287830D0
9123477355EF5F45AC866A361F2AFF
D17CC6D611EE168B793D2699B2CC
A7B3FAE871D223D81B89FBA25A942
58AA312F594D



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

A favor

B1ED195C2C5EB39559E8C7A2FD3C
D4C24972CD0B57714112DA738AD76
2486E8E59DF0AF0FC74C1547AB8BA
324FBAE7BE9CCB99E6013CED8371
B03EC5739047A0



Martín Sandoval Soto

(MORENA)

A favor

4B060A33948D7CB179A1864C6813E
502F192E2A5A88158F001031915134
DE2F51C6051F215BE988DBCAB503
BB3FBB55912068A1BE213451D0B0B
3385511757C0



Mauricio Cantú González

(MORENA)

A favor

EFEA2E47640C9149B9DFBAC80F0A
BBADB0538B7186F09DC7BA296BC3
DE4E59D714F486419DC744D773258
5DBE476D4D656C53BE3C17D0C0F8
B73B342A6D95DEC

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen con modificación referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Miguel Torruco Garza

(MORENA)

Ausentes

D04DD35741E052B4BB28889EE0232
7B423F0F2BAD636B261052FED134
48EB5D2B3E67DD9A35CE9E4EDA32
D86F0A425E7C69B6D233942107637
EE584B3678DE0



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

E222EE28936045B0248410A3546C1F
EF12FDD654553DCCEE0EAAC2EFE1
81ED0FFB716157457DB1C065945FC
AB23E65DDEC6DEAA8E48CFF5850A
10B3CF8AF9F87



Patricia Terrazas Baca

(PAN)

A favor

95ED280006772178F5FDB491B40BD
10E3EFA2B3B8FADB34DBE4B76D15
B2AF6F2E6D035CD122E86431EF419
69EC7ABEA88BD799A93BEF4254239
1EF65BE613B98



Sayonara Vargas Rodríguez

(PRI)

A favor

0055A09CF8DC9319356FE0456B53A
084DC0402A0B639A604590ADD6644
763A68C774056D26CC4279D1C0466
CE74595405D22A4B07B0CD48DFF1A
AAD9A62F2065

Total 28

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BALDERAS TREJO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BALDERAS TREJO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA

Honorable Pleno de la Cámara de Diputados:

A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados, en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el expediente número 3098, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 5o., 7o. y 8o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Ana María Balderas Trejo e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por lo que sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el presente:

DICTAMEN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa antes mencionada, desarrolló sus trabajos de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 5o., 7o. y 8o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Ana María Balderas Trejo e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el rubro denominado "**Antecedentes**", se da cuenta del trámite legislativo dado a la Iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y turno que recayó en esta Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- III. En cuanto al apartado "**Contenido de la Iniciativa**", se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- IV. Asimismo, en cuanto a las "**Consideraciones**", los integrantes de la Comisión, encargada de dictaminar la Iniciativa turnada, expresamos los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- V. Finalmente, se presenta el "**Proyecto de Decreto**", en el que la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada, como resultado de la evaluación realizada.

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 73 fracción XXIX-F y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción I; 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, se considera competente para emitir el presente dictamen por lo que en ejercicio de estas funciones, realizó el análisis, discusión y valoración de la propuesta al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Col. El Parque, Alcaldía de Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio F, Segundo Piso, Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

- a) En fecha 05 de abril del 2022, la Diputada Ana María Balderas Trejo e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados, presentaron Iniciativa por el que se reforman y adicionan los artículos 5o., 7o. y 8o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a fin de aumentar de trece a dieciocho miembros la Junta de Gobierno del CONACyT, e introducir lenguaje inclusivo a la Ley, así como adicionar como requisitos para ser Director o Directora General el ser mayor de treinta y cinco años, no haber sido condenado por un delito doloso y poseer cédula profesional, y finalmente, incluir en la Ley, el cumplimiento a la transparencia y la rendición de cuentas respecto a sus sesiones.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación, a esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXV Legislatura.

- b) En fecha 7 de abril de 2022 se recibió el turno en esta Comisión mediante oficio no. **D.G.P.L. 65-II-7-0838**, radicado en el expediente legislativo **3098**, signado por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura.
- c) Con fecha 7 de abril de 2022, mediante oficio número **CCT-I/0323/2022**, se solicitó a través del enlace técnico de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Alfonso Cruz Ocampo, por instrucciones del Diputado Javier López Casarín, Presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Dirección General del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP) opinión jurídica respecto a la Iniciativa que reforman y adicionan los artículos 5o., 7o. y 8o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- d) Con fecha del 02 de mayo de 2022, se dio respuesta bajo el Expediente **155/22**, dirigido al Diputado Javier Joaquín López Casarín, Presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, firmando el Dr. Juan Carlos Cervantes Gómez, Director General del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP).

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada proponente manifiesta que el progreso cultural, económico, social y político se debe, en gran medida, a su producción científica, innovación tecnológica e investigación académica. En México el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) es el encargado de realizar estas actividades en beneficio del país.

Destaca que con el paso del tiempo la loable misión del instituto se ha ido politizando, teniendo cada vez mayor injerencia de los gobiernos en turno, sobre todo por lo que se refiere a su junta de gobierno, cooptada por representantes de las diversas Secretarías de Estado, quienes habitualmente soslayan el progreso y avance tecnológico por la búsqueda del control de la institución.

La legisladora menciona que es necesario fomentar equilibrios en el órgano de gobierno para propiciar que el Consejo se mantenga en sus finalidades y así poder generar un mejor y mayor desarrollo de actividades científicas que traigan más beneficios para México.

En este contexto, la presente Iniciativa propuso reformas en dos temas particulares, los cuales se exponen a continuación.

En primer lugar, se propone modificar la integración de la Junta de Gobierno del CONACyT para aumentar el total de investigadores del SNI que integran la Junta de Gobierno a un total de 5 y que éstos sean elegidos entre sus miembros sin la participación de quien sea titular del CONACyT; aumentar a los miembros del Consejo Consultivo a un total de 2 e integrar a él o la Directora del CONACyT, a fin de estimular los equilibrios necesarios.

En segundo lugar, se propone fomentar la transparencia y la rendición de cuentas mediante el establecimiento explícito consistente en que las votaciones de la Junta de Gobierno del CONACyT, así como las versiones públicas de sus sesiones, deberán estar accesibles en el sitio de internet del CONACyT, disponibles para cualquier ciudadano que desee consultar dicha información, dando cumplimiento al artículo 6to Constitucional en lo que refiere al acceso a la información al que tienen derecho todas las mexicanas y todos los mexicanos.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BALDERAS TREJO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Por estos hechos es que la Diputada Balderas menciona que es de suma importancia realizar acciones legislativas con la mira en eliminar las deficiencias descritas. Esta iniciativa propone aumentar de trece a dieciocho miembros la Junta de Gobierno del CONACyT, e introducir lenguaje inclusivo a la Ley. Asimismo, adicionar como requisitos para ser Director o Directora General el ser mayor de treinta cinco años, no haber sido condenado por un delito doloso y cédula profesional. Finalmente, incluir en la Ley el cumplimiento a la transparencia y la rendición de cuentas respecto a sus sesiones.

En consecuencia, la Diputada iniciante plantea modificar diversos artículos de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del modo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5. La Junta de Gobierno del CONACyT estará integrada por trece miembros que serán:</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO.</p> <p>Único. Se reforma el artículo 5 y se adiciona una fracción VIII; se reforman los artículos 7 y 8, fracciones I y II, y se adicionan las fracciones IV a VII, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 5. La Junta de Gobierno del CONACyT estará integrada por dieciocho miembros, que serán</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BALDERAS TREJO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

<p>I. a VII...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno al Secretario General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a un miembro del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como a dos investigadores en funciones preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de Investigadores y a dos representantes del sector productivo, los cuales serán propuestos por el Director General del CONACyT. Cada miembro propietario contará con un suplente.</p> <p>Las sesiones serán presididas por quien determine el Presidente de la República de entre los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal que tengan mayor actividad científica y tecnológica y tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>...</p>	<p>I. a VII...</p> <p>VIII. El o la Directora del CONACyT.</p> <p>Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno al Secretario General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a dos miembros del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como a cinco investigadores en funciones preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de Investigadores y a dos representantes del sector productivo, los cuales serán propuestos por el director general del CONACyT. Cada miembro propietario contará con un suplente.</p> <p>Las sesiones serán presididas por el o la Directora del CONACyT y tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>...</p>
--	--

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>El sentido de las votaciones de las sesiones de la Junta de Gobierno, así como las versiones estenográficas de las sesiones serán publicadas en el sitio de internet del CONACyT a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de celebración de las sesiones.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 7.</p> <p>La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año y las extraordinarias que proponga el Director General o cuando menos seis de sus miembros por conducto del Secretario del propio órgano de gobierno.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7.</p> <p>La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año y las extraordinarias que proponga el o la Directora, o cuando menos diez de sus miembros.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 8.</p> <p>[...]</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia</p>	<p>Artículo 8.</p> <p>[...]</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Haberse desempeñado, cuando menos tres años en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materia</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BALDERAS TREJO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

<p>administrativa, y en las áreas científicas o tecnológicas, y</p> <p>III. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>administrativa, o en las áreas científicas o tecnológicas;</p> <p>III....</p> <p>IV. Ser mayor de treinta y cinco años;</p> <p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;</p> <p>VI. Poseer cédula profesional;</p> <p>VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento.</p> <p>...</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.</p>

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Una vez que hemos mostrado el resumen de la exposición de motivos del iniciante, así como brevemente en qué consiste el decreto y el cuadro comparativo de las adiciones y reformas propuestas a la norma objeto de la Iniciativa, procederemos a realizar el análisis jurídico correspondiente, considerando que dicha propuesta plantea reformar y adicionar los artículos 5o., 7o. y 8o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con el fin de aumentar de trece a dieciocho miembros la Junta de Gobierno del CONACyT e introducir lenguaje inclusivo a la Ley, así como adicionar como requisitos para ser Director o Directora General el ser mayor de treinta cinco años, no haber sido condenado por un delito doloso y contar con cédula profesional. Finalmente, incluir en la Ley el cumplimiento a la transparencia y la rendición de cuentas respecto a sus sesiones. Tomando como base los elementos de información disponible, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXV Legislatura, realizó su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados en cuanto a las reformas propuestas a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con base en los siguientes:

IV. CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

PRIMERA. Esta dictaminadora, consciente de que en términos de lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ciencia y tecnología, es facultad exclusiva del Congreso legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo que el Congreso tiene atribuciones sobre el desarrollo de la materia de la iniciativa propuesta.

SEGUNDA. Esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, que formula el presente dictamen, acompaña sus argumentos y valoraciones, con base en la opinión técnico jurídica del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), complementándola con el análisis y estudio que esta Comisión realizó a la Iniciativa motivo del presente dictamen.

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Respecto a los requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno, se formulan los siguientes comentarios:

En relación con el **artículo 5, fracción VIII**, la propuesta introduce un cambio en el nombre del cargo de Director General del CONACyT a Directora. Dicha expresión se incorpora también en el artículo 7 párrafo primero. Sin embargo, podría no realizarse lo propio para las demás menciones al puesto a lo largo de la Ley, que en total se menciona 23 veces en la Ley Orgánica del CONACyT. Por lo que notamos que existe un error de técnica legislativa, ya que la redacción propuesta no es consistente con el resto de la Ley. No omitimos señalar que los integrantes de esta Comisión somos empáticos y estamos a favor de incluir en los textos normativos un lenguaje incluyente, que impulse el principio de igualdad sustantiva, sin embargo, en el proyecto de iniciativa que se dictamina, la propuesta va encaminada a incluir a la persona titular de la Dirección General del CONACyT en su Junta de Gobierno y no el propiciar el lenguaje incluyente en la ley, es decir, la propuesta no abunda en el uso y el empleo de la perspectiva de género con el solo sugerir alguna inclusión explícita de género sobre el cargo de Director General. Por lo tanto, el cambio de redacción no se justifica.

Respecto al **artículo 5, párrafo 2**, se propone aumentar los miembros de la Junta de Gobierno del CONACyT, aumentando de un miembro del Consejo Consultivo a dos miembros de este, y de dos miembros del SNI a cinco miembros del SNI. Con relación a esta propuesta se observa que la iniciante proyecta en su iniciativa pasar de 13 a 18 integrantes, por lo que la fórmula propone un total par de votantes que no es consistente con la fórmula que actualmente está vigente, por lo que consideramos que la misma no resulta viable, en virtud de que la integración que se propone queda en número par, por lo que generaría dificultad la operación de dicha propuesta.

En el **artículo 5, párrafo 3**, se propone que el Director General sea parte de la Junta de Gobierno, lo que implica una duplicidad de funciones para este cargo, porque los dos órganos directivos del CONACyT son, según lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica del CONACyT, el Director General y la Junta de Gobierno. Asimismo, en la misma ley se contempla que la Junta de Gobierno es un organismo que realiza sus actividades de gobierno de manera conjunta con el Director General, como se desprende de las fracciones II, IV, VIII, IX, X, XII, XIII, XVI, y XVII del artículo 9, donde se establecen algunas de las relaciones entre estos dos

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

órganos de gobierno, por lo que la presente propuesta genera conflictos normativos.

Asimismo, respecto al **artículo 7, párrafo 1**, nuevamente, se propone modificar la forma de denominación del nombre del cargo de Director General por el o la Directora. Como se mencionó anteriormente, el cambio de término no presenta consistencia a lo largo de la ley que se pretende reformar. También se elimina el fraseo por conducto del Secretario del propio órgano de gobierno, ya que la propuesta es que la junta sea llevada a cabo por el o la Directora del CONACyT, por lo que esta segunda porción normativa es inviable jurídicamente.

En el **artículo 8 fracción I**, se propone que, al primer requisito para ser Director General, que en el artículo vigente establece: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, se le añada la expresión "civiles y políticos", donde observamos que lo que se pretende es hacer más precisa la norma con este término, pero tal como se encuentra redactada ya se contempla en sí misma los derechos civiles y políticos, por lo que la propuesta es innecesaria.

Respecto al **artículo 8, fracción II**, se propone eliminar el requisito de haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en la materia administrativa, científica o tecnológica para sugerir que, en su lugar, el Director General tenga cuando menos tres años en actividades profesionales de servicio público o académicas en las mismas materias. Dado que el objeto de la reforma se trata de que el candidato ocupe una Dirección General, consideramos que de aprobarse la propuesta se elimina el criterio de que su titular estuviera más especializado, lo cual se contrapone con el perfil justamente solicitado para dicho titular. El periodo de tres años pudiera no tener impedimento técnico-jurídico, pero notamos que, ahora, el Director General tendría menos especialización de la que señala la norma vigente, motivo por el cual dicha reforma se considera inviable.

En el **artículo 8, fracción IV**, se incluye como requisito, para ser Director General, el ser mayor de treinta y cinco años, donde observamos que el criterio establece limitaciones que son innecesarias para el ejercicio de la tarea propuesta, ya que la edad no resulta un impedimento en la capacidad, experiencia y conocimientos para desempeñar de manera adecuada el cargo.

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Por lo que respecta, al **artículo 8, fracción V**, se observan dos problemas en esta fracción. En primer lugar, el tener buena reputación, ya que es una redacción ambigua que presenta valoraciones subjetivas. Además, tal redacción posibilitaría que el proceso para elegir al Director General pase por un escrutinio sobre la vida privada de las personas candidatas, ya que el término "buena reputación", es susceptible de interpretaciones, por tanto, no sería adecuado el término a las pretensiones que la Diputada promovente formula en la idea central de su iniciativa, resultando más confuso si se incorporara al texto vigente su interpretación y aplicación de la norma.

En segundo lugar, sobre no haber pasado por alguna pena que amerite prisión por al menos un año, la redacción es innecesaria y podría limitar la reinserción social de las personas que han sido privadas de la libertad. La reinserción social, como sabemos se encuentra contemplada en el artículo 18 constitucional como la finalidad del sistema penitenciario. Por lo tanto, la reforma propuesta en el mismo artículo 8, fracción I sobre incluir el término derechos civiles y políticos se relaciona con esta fracción V.

Respecto al **artículo 8, fracción VI**, con relación a la propuesta acerca de contar con cédula profesional para ser Director General, no parece tener impedimento jurídico para solicitar el requisito, no obstante, esta comisión dictaminadora, considera que el no contar con cédula profesional no es sinónimo de falta de experiencia, respaldo intelectual, o contar con el perfil y conocimientos necesarios para poder desempeñar el cargo adecuadamente.

En el **artículo 8, fracción VII**, con relación a esta propuesta de adición respecto a la limitación de que no se haya ocupado ciertos cargos públicos, durante el año previo a tener el nombramiento de Director General, consideramos que esta exclusión no está justificada ni argumentada en el texto de la Iniciativa, por lo que resulta innecesaria.

TERCERA. Esta Dictaminadora, en consecuencia, respecto al tema en materia de transparencia, pone a consideración los siguientes comentarios:

Respecto al **artículo 5, párrafo sin correlativo**, la propuesta señala que el sentido de las votaciones de la Junta de Gobierno deberá ser publicado junto con las versiones estenográficas de las sesiones en un plazo de hasta cinco días. Por otra

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

parte, las capacidades técnicas para obtener versiones estenográficas en cinco días deben ser evaluadas con el CONACyT para asegurar que pueden ser cumplidas sin mayor asignación de presupuesto o, si en su caso se necesitan más recursos para cumplir la obligación.

Además, debe notarse que la Ley Orgánica del CONACyT se articula con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que consideramos que el espíritu de la propuesta de reforma al artículo 5 es congruente con la línea respecto a las buenas prácticas de gobierno abierto y transparencia en el CONACyT.

Es decir, estamos conscientes de la importancia que implica fortalecer el marco normativo en materia de transparencia, por ello es que los integrantes de esta Comisión impulsamos políticas que abonen a los ejercicios de rendición de cuentas, que permitan a las personas conocer las funciones y decisiones que toman los órganos de gobierno.

Por ello, es que quienes integramos esta Comisión, realizamos la siguiente propuesta de modificación a la redacción de la adición al artículo 5 de la Ley Orgánica del CONACyT, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5.

La Junta de Gobierno del CONACyT se conformará garantizando el principio de paridad de género por trece integrantes que serán:

...

El sentido de las votaciones de las sesiones de la Junta de Gobierno, así como las actas de las sesiones serán publicadas en el sitio de internet del CONACyT, en los términos que para ello establezca la ley de la materia.

Consideramos que con dicha redacción se armoniza la propuesta de la iniciante con el sistema jurídico nacional vigente en materia de transparencia, que



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BALDERAS TREJO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

establece la obligación de los Sujetos Obligados a publicar información pública de oficio.

Por último, se considera también que el transitorio segundo es impreciso al señalar que se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, por lo que de igual forma se considera dicha propuesta inviable.

CUARTA. Las integrantes y los integrantes que conformamos la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, y en este acto, dictaminamos la presente Iniciativa, somos coincidentes y empáticos con las reformas que tienen como objetivo introducir lenguaje incluyente en el marco legislativo nacional, de conformidad con las reformas constitucionales de fechas 6 de junio de 2019 y 11 de marzo de 2021. Asimismo, esta Comisión ha realizado dictámenes en materia de género que han impulsado el principio de paridad en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación. Sin embargo, consideramos que en el caso concreto no se reúnen las condiciones legislativas para transitar la propuesta que realiza la diputada iniciante, por las razones que a continuación se exponen.

Como ya se expuso en las consideraciones del presente dictamen, el incorporar a la Dirección General como parte de la Junta, presenta un conflicto normativo, toda vez que son órganos de gobierno con competencias diferenciadas y complementarias.

Asimismo, es entonces que algunos requisitos requeridos como se propone en la Iniciativa, para ser Director General del CONACyT, como es el de poseer la cédula profesional o los relativos a la buena reputación, edad y a los antecedentes penales, son innecesarios, como se expuso en las consideraciones.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base en lo anterior, en este ejercicio de dictaminación consideramos que se puede ajustar y modificar la propuesta referente al tema de la publicación de las actas y el sentido de los votos que se derivan de las sesiones de la Junta de Gobierno del CONACyT, para cumplir con los mandatos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

V. DECRETO

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Col. El Parque, Alcaldía de Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio F, Segundo Piso, Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BALDERAS TREJO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las legisladoras y los legisladores integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, estimamos procedente aprobar con modificaciones la iniciativa en comento, por lo que sometemos a consideración del pleno de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

...
...
...
...
...

El sentido de las votaciones de las sesiones de la Junta de Gobierno, así como las actas de las sesiones serán publicadas en el sitio de Internet del CONACyT, en los términos que para ello establezca la ley de la materia.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan y suscriben, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de junio de 2022.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BALDERAS TREJO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Así lo acuerdan y suscriben, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de junio de 2022.

Votación de Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 5°, 7° y 8° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana María Balderas Trejo, del Grupo Parlamentario PAN.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Diputado	Posición	Firma
 Alberto Villa Villegas (MORENA)	A favor	0BC087418A7720CF0796727C577BF0 1F0BD78F443EE2C768720EC09E27D B42D2B4A6DA2573A1948F27F6B079 F150D9ABE4E8EAF285C696F94CA00 C1B4E942EA9
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	08889DB1CEA819B6A03F85BB2E3E3 B9B49D4BAE8A2D900FC3A350040A2 14D3A4ACF7347DD4CB414F8649062 3A12B8892B3A7240B58730D8EC91B E717FCBAF989
 Antonio de Jesús Ramírez Ramos (PVEM)	A favor	5B67BB41E4C965B51CA9E6B3C78F3 12DB6934DA135C0347C2B9450441B 26A11528E8048EB19D543A83192A69 461F1B3F56C426600E7D88318BE0D F502F8B7857
 Araceli Celestino Rosas (PT)	A favor	09683D97AC420ECD3124732CDF3F9 C958A22FBB39B2EB8E8070F580091 BA0D842244AB6B5CE72068ACD58F C49C75FFE934E3C5FD5636EE66930 31B532E3195AE

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 5°, 7° y 8° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana María Balderas Trejo, del Grupo Parlamentario PAN.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Blanca Carolina Perez Gutierrez

(MORENA)

A favor

DEF049CDAF12202D97894181F05D9
529B096158585EBF1E4ECD10BEC69
4EBB973FB85CB2C969E282CADFBD
23D4869E60DC4FAAEFEC3D1EAF0B
914B145B781CC9



Brasil Alberto Acosta Peña

(PRI)

A favor

24A0B3102AF28F1AC7FE721FDABD9
0F38A1A803AC32BA26A28F2BFAF25
59F7B32E9F1B4C0210D7F065ACB35
1634A6781B45E5663EB6AE4083C364
986C23F1B5F



Carlos Francisco Ortiz Tejeda

(MORENA)

A favor

D289CF3BD8759DAFA7E0080BA4BA
4D73E7718ED3543006E178849F32D8
ED723B64B0F19ADEC517DCE7247E
FD78535F8E13A944D2A217F1FBC81
FCAC066659F9E



Carlos Madrazo Limón

(PAN)

A favor

0B86BF9B1082F783E9D45CB42A40F
C307DA072B2A61E672CEC2E543C4
DDE6A69F1F031DF89D4190C123086
70E014802257EA3EEE5BF091FD046
26A02E17E5617



Dulce Maria Silva Hernandez

(MORENA)

Ausentes

8D1D416DE70F0A95A953AE36AEBA
E7C6BDAC721D11BE6D256D0532E8
6A0B450A76C7BF468335597596D93F
8187C0770EF11D9BCA4FE38493CF5
857EADCF05823

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 5°, 7° y 8° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana María Balderas Trejo, del Grupo Parlamentario PAN.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

63D605FC7C3178DD0512E5F04C813
61787E9255F4566294B444F865C872
402B1679C35F80691DF34B340175DE
3A6CCE86F616F1F118F2BF0A98C10
9ABCF1A70C



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

(PRI)

Ausentes

96A7BB1CA9B75CF08930796FE7B17
8F34EA79ABE79C425BCC05C61682A
3B2CE60154FFC92AC5708B8D04766
BE1359D2F7E6F2AD6D44B2E17EA90
BF308C790BC8



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

(PAN)

A favor

16B0E1066F5ACA61BA7C8571DEAF0
9DF2C58159208DBDF67CDD9D5D01
49E4782CC019D853712E8E8AA06F4
8EC67B8BB1AABC1B21159220E0DE
8FD8EE8F65AB7B



Ignacio Loyola Vera

(PAN)

A favor

B025478BC300CF8A62807FD9371107
8513658E80EE7A13FD031F1CD5893
3E5AAED0AACB8303AF05F8ED8274
8663AC5F380EF0B97172E90449B367
5F70512A46F



Javier Joaquín López Casarín

(PVEM)

A favor

DF723B89ABC7F62978B444C3C5E5
7FF649108CE605AB2467D8F5B2064
FA12C7F84B34E5038220DEF5536FE
5BAB57FFAE3F6EBE1EC1D7E1CEE2
A570F0628F588

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 5°, 7° y 8° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana María Balderas Trejo, del Grupo Parlamentario PAN.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Jesús Roberto Briano Borunda

(MORENA)

A favor

7A20F10E9DF18CB720BFC140BA6E
AA2057C415F0F0E7D7605103CEDED
71000ED47796134A591CEDAEBF436
CE22081D3C7A4D7C8109DE79B2139
BAF8DE24CFEB6



José Miguel de la Cruz Lima

(MORENA)

A favor

A2FDE09081DC38BAF54B987BF1B67
4DBBD188963858A8DE90FF103EAC9
ACAFBD05E061DAF3065C363F1DD1
9B78381F327195802A3FBDD6612B
A73E94F87DF9E



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

A favor

B39BF0E1B69CDFAF6835E84F72903
111BB8593659FB4DD0BB6B13802F8
653EFC0D544C99F6771CA9730A79F
45C67C174F89FFD340281A3D8BB41
BE39C0380DBF



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

A favor

4E2F5356CDBFEF1E5A7DAE9DF005
503F6CC1B462B3C9FD9BD5DEFE20
282E7C434A63DB7708A59740D96C6
221ED973587A0B6F6DEC25EA67699
1CD42020A343C8



Klaus Uwe Ritter Ocampo

(MORENA)

A favor

02F2A4A88FE9E428BFBE4EBC0B37
DC50260576D5403B0481EB98898290
F1D7F888B229A89805D677BD358D1
5609108A8679396F3594597FC315CC
E494EF1A37A

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 5°, 7° y 8° de la Ley Organica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana Maria Balderas Trejo, del Grupo Parlamentario PAN.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Laura Lorena Haro Ramirez

(PRI)

Ausentes

EA77DDA6FF8321A5E73A95A747BD7
56CE74135D0DD24996AD145187C77
BC37E9B7E85ABA7BB6217F335463C
E4EBF6B113537D729808F60C7C025
AB18F9ADFE6D



Maria Eugenia Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

1D1E1E5EF8A796FB274F99771B435
3835A165A17C5F12ACDFE5CD38AA
9073BE758D48C98307BB02E9064A6
B5C2D305323BDBAEF0B06A3712CE
BD447DFC7BDCA9



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

A favor

09EA65C4C106D90E5621F77E66143
91983DE9B860A50BDA71D22FBDF00
80BF7C9D8D7B257B01D8E86DAE7A
32F7E1D4DDFCE3398C94894715A88
8181AC149BB59



Martin Sandoval Soto

(MORENA)

A favor

616C18B90808B413A84FA13D0A92F
FCBD3EAC4A59B744F48B6ECE0F55
243E1E8A97A690FFDEE57843278474
F61F8F2463186E5AF78835F3B93212
C02564D28BE



Mauricio Cantú González

(MORENA)

A favor

786C41E5B03BB4520DF7C4E14742C
AE8BAA1D7DAA6A2601B8BC8A1909
243A19EC06D7099BF4F8103969F243
B8F578FDC955F74687EFF9D8126AE
3357836BA63F

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 5°, 7° y 8° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana María Balderas Trejo, del Grupo Parlamentario PAN.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Miguel Torruco Garza

(MORENA)

Ausentes

1649B2AAAE2E77AC6C0DD7BBAB96
10D159ECAEA27063D1BF3CC19EE2
B8C31D8D970FD927FF9D6780D1ED
5BB7A058A5E8CE2CBF36F2FA5CAB
3924DB40FB914C6C



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

10DF1FF5BCAFB4594751FEDA65605
D0E2B5B5BA99BCE9E4EC86E0D11B
4AA549B75A2F9313D0CD11BE456D1
F2F34586424FF9E1A84850C203C04E
B133D8BAA462



Patricia Terrazas Baca

(PAN)

Ausentes

2B57D29C09C1013536F7710BDCEFB
0165CC5ABA673B9EADF3A5B748AB
4F94835E6E0C700408E88CCF26AA7
842E6273C5F1B1546B486F1E3766AB
8D394D7C8DA6



Sayonara Vargas Rodríguez

(PRI)

A favor

561AD1811183DB0C0982EDEF239B
EE9EA1FCC124B6C73E4652075F2B7
D39C2741C6B4000FCBA41C2B89F47
C7F457EFE76E473507EDC74F18AB5
65AD31DB76C5

Total 28

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>